



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ELENA BEDOYA RESTREPO
<b>DEMANDADA</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 01001</b> 00
<b>ASUNTO</b>	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito del proceso de la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

***"ARTÍCULO 178.*** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

2. El día 30 de octubre de 2013 correspondió por reparto la demanda de la referencia a este Despacho (Fls 33), siendo admitida mediante auto del 04 de febrero de 2014 (Fls 34 y 35).

En el auto admisorio de la demanda de forma clara y precisa se ordenó la notificación personal de la entidad accionada por correo electrónico, y en numeral 4.1. se dispuso que dicha notificación estaría **SUPEDITADA** a la remisión que hiciera la apoderada de la parte demandante por correo postal autorizado de la demanda, sus anexos

**(TRASLADOS)** y el auto admisorio de la demanda a LA ENTIDAD ACCIONADA, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PÚBLICO (Procurador Delegado) dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el mismo proveído además, se ordenó comunicar (Fls 34 vto).

Se le advirtió así mismo que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia debería realizar los actos necesarios para impulsar el proceso, entre ellos, enviar vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales y allegar al despacho prueba de ello; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Fls 34 vto).

**3.** Encontrando que la parte actora no cumplió con la carga que le correspondía, mediante auto del **28 de mayo de 2014, notificado por estados el día 30 del mismo mes y año**, se le requirió concediéndole el término de 15 días hábiles para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado, retirando las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas y procediendo a remitirlas por correo postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de dicho auto, **so pena de declararle el desistimiento tácito** (Fls 36).

**4.** La parte actora permaneció indiferente dentro del término concedido para cumplir con lo exigido, e incluso a la fecha (05 meses después de realizado el requerimiento), no ha procedido de conformidad.

**5.** La inactividad y desinterés de la apoderada de la parte demandante, no sólo perjudica a su poderdante para el inicio y promoción de un proceso, sino que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial. Por estas razones, y encontrándose amparado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 CPACA, por la señora **GLORIA ELENA BEDOYA RESTREPO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el día 04 de febrero de 2014 (fls 34 y 35), y requerido en auto del 28 de mayo de 2014 (Fls 36).

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la demanda y se dispone la terminación del proceso.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
2013-01001

**TERCERO.** No hay lugar a condenar en costas.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **07 DE NOVIEMBRE DE 2014**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIA**